


SENTENCIA N° 1000 116

Expte. N° 35.957/376/E/2011


En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁹ días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"ESTANCIA EL AZUL S.A. S/RECURSO DE APELACION"**, Expediente N° 35.957/376/E/2011.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-


El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:



I.- Que a fojas 28/30 el contribuyente ESTANCIA EL AZUL S.A., CUIT N° 30-55468138-3, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 2567/13, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 07/11/2013 obrante a fs. 26. En ella se resuelve APLICAR al agente una sanción pecuniaria de Multa de \$ 121.605,75 (pesos ciento veintún mil seiscientos cinco 75/100), equivalente a TRES (3) veces el monto del tributo percibido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240), posición 09/2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción.-



II.- Que a fojas 93/96 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-



III.- Que a fojas N° 97 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 136/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando que la DGR al momento de fundamentar la procedencia de la sanción, se basa solamente en la acreditación del elemento objetivo, desconociendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que la aplicación de sanciones fiscales, por su naturaleza penal, requieren de la constatación del elemento subjetivo.

Por ello y teniendo en cuenta que el accionar doloso del contribuyente no fue acreditado, solicita se deje sin efecto el acto apelado.-

V.- La Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que se ha verificado la comisión de la conducta tipificada por el artículo 86º inciso 2) y 88º inciso 3), habiendo mantenido en su poder el contribuyente, tributos percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos al fisco, correspondiendo confirmar la resolución atacada.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".


Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los

agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente ESTANCIA EL AZUL S.A., CUIT N° 30-55468138-3, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 2567/13 de fecha 07/11/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.




El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-


Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:



1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por **ESTANCIA EL AZUL S.A., CUIT N° 30-55468138-3**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.




2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 2567/13 de fecha 07/11/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

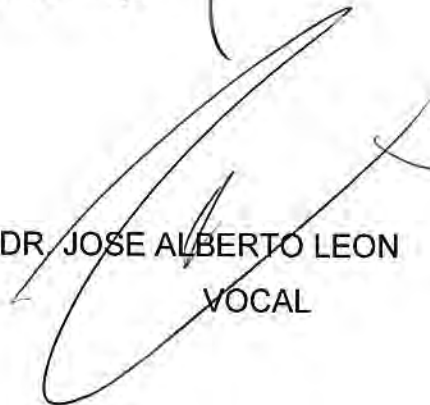
3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

A.L.D.


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA